



ICA Radicado Manual
Fecha: 22/08/2022
Radicado: ICA20222015826
Anexos: 0

11.2.9.4
Bogotá D.C.

Señores
PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE BANANO Y PLATANO
Colombia

Asunto: Nuevos requisitos para exportar fruta fresca de Musa de origen Colombia
Hacia Chile.

Estimados productores y exportadores de banano y plátano:

De manera atenta se informa que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile ha modificado los requisitos fitosanitarios para exportar fruta fresca de *Musa* spp. procedentes de todo origen, incluido Colombia hacia Chile.

Los nuevos requisitos fitosanitarios entrarán en vigor a partir del 24 de octubre de 2022 y se encuentran establecidos a través de la nueva resolución emitida por el SAG No. 146/2022 "Establece Requisitos Fitosanitarios para la Importación a Chile de Frutos Frescos de Plátano (*Musa* spp.) Procedentes de Todo Origen, Modifica Resoluciones N° 3.920 De 1998; N° 6.684 de 2020 y deroga Resolución N°505 De 2010", la cual puede ser consultada directamente en el siguiente enlace: <https://defensa.sag.gob.cl/reqmercado/consulta.asp?tp=1>

De igual manera se adjunta para su conocimiento la resolución en mención, con el fin de que cada productor y exportador se asegure de cumplir con los nuevos requisitos para que no se produzcan inconvenientes durante el trámite de exportación que perjudiquen el intercambio comercial de este producto entre Colombia y Chile.

Atentamente,


WILLIAM HUMBERTO KING CÁRDENAS
Director Técnico de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria (E)

c.c. Gerencias seccionales



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 146/2022

RESOLUCIÓN EXENTA N°: ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE FRUTOS FRESCOS DE PLÁTANO (*MUSA SPP.*) PROCEDENTES DE TODO ORIGEN, MODIFICA RESOLUCIONES N° 3.920 DE 1998; N° 6.684 DE 2020 Y DEROGA RESOLUCIÓN N°505 DE 2010

Santiago, 12/01/2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.465 de 1981; 3.920 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 505 de 2010; 6.684 de 2020; 1.284 de 2021; Análisis de Riesgo de Plagas para Frutos Frescos de *Musa spp.* procedentes de todo origen, del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante Servicio o SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esa facultad el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 3.920/1998, que establece requisitos de internación para frutos de piña, plátano y coco.
3. Que, es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a nueva información técnica disponible.
4. Que, producto de las intercepciones de artículos reglamentados sin requisitos fitosanitarios establecidos por el SAG, se estableció la Resolución N° 6.684/2020, cuyos requisitos son incorporados en el presente cuerpo normativo.
5. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las Resoluciones N° 3.815 de 2003 y 1.284 de 2021, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias de frutos frescos de Plátano (*Musa spp.*) procedentes de todo origen, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes.
6. Que, debido a las intercepciones de plagas en frutos frescos de plátano, el SAG ha realizado una actualización del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de frutos frescos de Plátano (*Musa spp.*) procedentes de todo origen, siendo necesario establecer medidas fitosanitarias para las plagas *Bactrocera spp.*, *Diaspis boisduvaalli*, *Dysmicoccus neobrevipes*, *Ferrisia virgata*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Nipaecoccus nipae*, *Opogona sacchari*, *Pseudococcus comstocki*, *Pseudococcus jackbeardsleyi*, *Lissachatina fulica* y *Succinea spp.*, las que cuentan con estatus de cuarentenarias ausentes para Chile, además de *Dysmicoccus brevipes* y *Pseudococcus elisae*, las que cuentan con estatus de

cuarentenarias presente bajo control oficial. Todas las cuales poseen asociación con este producto.

7. Que, de acuerdo a la revisión de antecedentes científicos, los frutos frescos de *Musa* spp. corresponden a hospedantes condicionales del género *Bactrocera*, siendo infestables en grado de madurez (desde incipiente coloración amarilla) y no infestables en grado de madurez correspondiente a "maduro verde duro" (definido como el momento en que el fruto se encuentra fisiológicamente maduro, lo que se evidencia por la pérdida de la angularidad en la sección transversal que tienen los dedos, pero con su piel completamente verde).
8. Que, de acuerdo a la revisión de antecedentes científicos, dentro del género *Bactrocera*, la especie *Bactrocera musae*, tiene la capacidad de infestar frutos frescos de *Musa* spp en estado verde duro, estado en el cual la plaga es capaz de oviponer y sus huevos tienen la capacidad de eclosionar.
9. Que, las plagas resultantes del ARP, y para las que se establecen medidas fitosanitarias, podrían estar presentes o ausentes del territorio del país de origen en el que se producen los frutos frescos de plátano (*Musa* spp).

RESUELVO:

1. Establézcanse los requisitos de importación a Chile de frutos frescos de *Musa* spp para consumo, producidos en diferentes orígenes, de acuerdo a lo indicado a continuación.
2. Los envíos de frutos frescos de *Musa* spp, deben provenir de lugares de producción y empacadoras registrados por la Organización Nacional Fitosanitaria (ONPF) del país exportador, y autorizados por ésta a través de la asignación de códigos únicos de identificación.
3. Para su ingreso al país, el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial, emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales y requisitos:

3.1 "El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Diaspis boisduvalii*, *Dysmicoccus brevipes*, *Dysmicoccus neobrevipes*, *Ferrisia virgata*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Nipaecoccus nipae*, *Pseudococcus comstocki*, *Pseudococcus elisae*, *Pseudococcus jackbeardsleyi*, *Lissachatina fulica* y *Succinea* spp."

3.2 "El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Opogona sacchari*."

Para otorgar esta declaración adicional, la inspección fitosanitaria de los envíos debe ser realizada por la ONPF del país exportador, considerando como lote para inspección los envíos realizados desde cada lugar de producción. De cada uno de estos lotes, se deberá inspeccionar una muestra del 2% de las cajas, cortando y trozando al menos 60 frutos (dedos), de la muestra.

3.3 Para países con presencia de *Bactrocera musae*:

"El envío fue producido en un área libre de *Bactrocera musae*, reconocida mediante Resolución SAG."

3.3 Para países con presencia de especies de especies del género *Bactrocera* distintas a *Bactrocera musae*:

"El envío fue producido en un área libre de especies de *Bactrocera* spp reconocida mediante Resolución SAG."

O

"El envío fue producido en un país libre de *Bactrocera musae* y fue cosechado en grado de madurez verde duro"

3.4 En la emisión del Certificado Fitosanitario, y en las secciones correspondientes, deberán estar especificados los siguientes requisitos:

3.4.1 Código o Nombre del Lugar de Producción

3.4.2 Código o Nombre de la Empacadora

3.4.3 Número del sello o precinto de la ONPF del país de origen del exportador, de la agencia naviera, de aduanas o de otra entidad reconocida y supervisado oficialmente por la ONPF del país exportador; el cual deberá incluirse en el certificado fitosanitario, a salvedad que existan acuerdos bilaterales.

3.4.4 El número del contenedor.

3.4.5 La fecha de inspección de los envíos.

Alternativamente, la información referida al lugar de producción y de empacadora podrá estar contenida en un Anexo al Certificado Fitosanitario, debidamente refrendada por la ONPF.

4. Se aceptará como declaración adicional alternativa, al Resuelvo N° 3.1, 3.2 y 3.3, que la(s) plaga(s) que corresponda(n) no está(n) presentes en el país de origen.
5. Para el reconocimiento de áreas libres de *Bactrocera* spp, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país productor y exportador de frutos frescos de *Musa* spp, deberá presentar al SAG una solicitud oficial con el requerimiento. Su tramitación será realizada por el Servicio y seguirá los lineamientos dictados en la(s) Norma(s) Internacional(es) de Medidas Fitosanitarias de la CIPF, que correspondan.
6. Previo al inicio de la primera temporada de exportaciones a Chile, el SAG en coordinación con la ONPF del país exportador, coordinarán la realización de una visita de inspectores del SAG al país productor con la finalidad de conocer el proceso de certificación oficial, lugares de producción y empacadoras. Los costos serán de cargo del interesado.

Para los mercados con los cuales Chile ha mantenido un comercio histórico, considerando volumen y continuidad de envíos en los últimos 5 años (Ecuador, Bolivia, Perú y Colombia), estas visitas se programarán con la respectiva ONPF para realizarse en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

7. Se encomendará a la ONPF exportadora la autorización de lugares de producción y empacadoras registradas, registros que deben ser enviados a la División de Protección Agrícola, Forestal y Semillas, con al menos 30 días de anticipación al proceso de exportación, o bien quedar disponibles en un sitio web oficial de la ONPF respectiva, con acceso por parte del SAG.
8. El envío deberá venir en envases nuevos de primer uso, los que deberán estar etiquetados o rotulados y paletizados, disponiendo de la siguiente información mínima en cada caja:

8.1 País de origen

8.2 Nombre común del producto

8.3 Código o Nombre del Lugar de Producción

8.4 Código o Nombre de la Empacadora

9. En caso de requerirse tratamiento de fumigación en destino, los materiales de embalaje deberán reunir las condiciones adecuadas para su realización, no permitiéndose el reacondicionamiento o retiro del material del mismo. Los envíos que requieran fumigación y no cumplan con las perforaciones requeridas para la penetración del fumigante serán rechazados, el artículo reglamentado no deberá encontrarse envuelto o cubierto con materiales que impidan la penetración del fumigante, en caso que el tratamiento sea necesario.

No se permite fumigar cuando el material de embalajes está constituido por esponja, espuma o poliestireno expandido (plumavit).

10. El envío deberá venir libre de suelo, hojas, flores y restos vegetales.
11. Las maderas de embalaje, pallets y aquella utilizada como material de acomodación, tendrán que cumplir con las "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional" (NIMF 15) y cumplir con la normativa SAG vigente que establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.
12. Todos los contenedores o medios de transporte utilizarán sellos o precintos pudiendo completarse hasta el 80% de su capacidad, presentándose en cajas dispuestas sobre pallets. De no cumplirse estos requisitos, no se permitirán acciones de fumigación en destino por lo que, de presentarse intercepciones de plagas, el envío será rechazado. En el caso que la exportación sea vía aérea, adicionalmente las paletas deberán estar protegidos con plástico para embalaje capuchas de tivec o malla tipo mosquitera y sellados o precintados individualmente, proceso realizado por inspectores de la ONPF del país exportador.

El sello o precinto deberá llegar intacto a Chile, en caso contrario será causal de rechazo, situación que podrá ser analizada por el Servicio, a solicitud de la ONPF exportadora.

13. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por inspectores del Servicio en el punto de ingreso o en recintos considerados como zona primaria autorizados por el Servicio, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias establecidas en la presente norma, pudiendo realizarse el partido de la fruta durante la inspección, a fin de verificar ausencia de *Opogona sacchari*, plaga interna de la fruta. Tras esta inspección y, con la documentación adjunta, resolverán si será o no posible su internación.
14. Ante la detección de cualquier estado de desarrollo vivo o muerto de *Bactrocera* spp. en las

inspecciones que efectúe el SAG en los puntos de ingreso a Chile, la ONPF del país exportador y SAG evaluarán la suspensión transitoria del Programa de Exportaciones de bananos a Chile, en el caso que los frutos procedan de áreas libres. SAG evaluará la situación y se implementarán las medidas adicionales que sean necesarias, antes de que se puedan reanudar las exportaciones, si así corresponde.

La detección de un insecto cuarentenario vivo, listado en la Resolución N° 3080 y sus modificaciones o ausente potencialmente cuarentenario vivo, distinto a los regulados en la presente Resolución, será motivo de rechazo del envío o, si es factible técnica y operativamente, la aplicación de una medida para eliminar la causal de rechazo o reexportación. Cualquier situación de incumplimiento a la presente resolución, detectada en el punto de ingreso a Chile, diferente a lo antes mencionado, será informada a la ONPF del país exportador para su corrección. La recurrencia en la detección de anomalías será motivo de rechazo y suspensión de las importaciones de los frutos frescos de *Musa spp.* desde el país involucrado, conllevando a una reevaluación de los requisitos fitosanitarios.

15. El SAG podrá efectuar auditorías y supervisiones al Programa de Exportaciones de Frutos Frescos de *Musa spp.* a Chile, si así lo estima conveniente, comunicando y coordinando en forma oportuna a la ONPF del país exportador. Se considerará un plazo mínimo de 30 días para dar aviso, antes a la fecha de la actividad. Los costos de las actividades deberán ser financiados por la parte exportadora.
16. Modifíquese la Resolución N° 3.920 de 1998, que “Establece Requisitos de Internación para Frutos de Piña, Plátano y Coco” en el sentido de eliminar Plátano (*Musa spp.*), del Epígrafe y Resuelvo N°1 de dicha normativa, la cual entrará en vigencia en conjunto con la presente resolución conforme lo señalado en el resuelvo 19.
17. Modifíquese la Resolución N°6.684 de 2020, que “Establece provisoriamente medidas de emergencia para el ingreso de plátanos y flores cortadas procedentes de Ecuador, y modifica las resoluciones exentas que indica”, en el sentido de eliminar Plátano (*Musa spp.*), del Epígrafe y Resuelvo N°1 de dicha normativa, la cual entrará en vigencia en conjunto con la presente resolución conforme lo señalado en el resuelvo 19.
18. Deróguese la Resolución N° 505 de 2010, que “Establece Requisitos Fitosanitarios de Importación para Frutos Frescos Destinados a Consumo de Plátano (*Musa spp.*), Procedentes de Colombia”, la que se hará efectiva en conjunto con la entrada en vigencia de la presente resolución conforme el resuelvo 19.
19. Esta resolución entrará en vigencia en 180 días corridos, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

DRP/RAR/RBO/TGR/VCM/ACV/VLAR/GMV/CCS

Distribución:

- Jorge Daniel Hernández Real - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Suilange Chiang Hurtado - Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Jorge Arnoldo Pérez Hechenleitner - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca

- Carlos Rodrigo Guerrero Mayorga - Director Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Javier Araya Benavente - Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Yuditza Angelina Gutierrez Caroca - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Sergio Eduardo Gonzalez Alvarez - Jefe de Campaña Mosca Emergencia Mosca - Oficina Regional Metropolitana
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- María Carolina Imbert Jiménez - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Oscar Enrique Concha Díaz - Jefe Departamento Red SAG de Laboratorios - Oficina Central
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
- M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Regulaciones Fitosanitarias - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
 Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=109022721&hash=acf3d>